

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DE 2002

Nº 24,577

CONTENIDO

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 2**

(De 11 de junio de 2002)

"CONCEDER UN PERIODO ADICIONAL DE TRES MESES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION, PARA QUE LOS TECNICOS EN URGENCIAS MEDICAS." PAG. 3

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-095 ADM-01-PANAMA**

(De 12 de diciembre de 2001)

"AUTORIZAR A LA EMPRESA PORTUARIA MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, PARA QUE OPERE COMO ZONA DE SEGURIDAD FITOZANITARIA." PAG. 4

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 081**

(De 22 de mayo de 2002)

"CONCEDER AL LICENCIADO NEY ROLANDO CHIN S, AGENTE CORREDOR DE ADUANA, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 6

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº CNV-259-02**

(De 11 de junio de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES." PAG. 8

OPINION Nº 03-2002

(De 7 de junio de 2002)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES QUE EXPRESE SU POSICION ADMINISTRATIVA RESPECTO A LA OFERTA PUBLICA DE VALORES Y REGISTRO EN LA COMISION NACIONAL DE VALORES." PAG. 14

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 27-2002**

(De 9 de mayo de 2002)

"AUTORIZASE A BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx) EL CIERRE DE LAS SUBSIDIARIAS BLADEx FINANCIAL SERVICES, LLC. Y BLADEx SECURITIES, LLC." PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION S.B. Nº 30-2002

(De 17 de mayo de 2002)

"AUTORIZASE A PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. Y A INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A. A FUSIONARSE BAJO EL DENOMINADO "CONVENIO DE FUSION". PAG. 18

RESOLUCION S.B. Nº 33-2002

(De 30 de mayo de 2002)

"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 20-95 DE 18 DE MAYO DE 1995, DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL." PAG. 19

RESOLUCION S.B. Nº 34-2002

(De 31 de mayo de 2002)

"OTORGASE A BANCO DE CREDITO DEL PERU LICENCIA INTERNACIONAL QUE LE PERMITA DIRIGIR DESDE UNA OFICINA ESTABLECIDA EN PANAMA." PAG. 20

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION Nº 72

(De 17 de junio de 2002)

"CANCELAR LAS INSCRIPCIONES DE LAS FINCAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PANAMA RAILROAD COMPANY, TAL Y COMO LO ORDENA EL DECRETO 434 DE 1 DE OCTUBRE DE 1959." PAG. 22

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON

DECRETO Nº 15

(De 14 de junio de 2002)

"MEDIANTE EL CUAL POR RAZONES DE SEGURIDAD PUBLICA SE ORDENA LA RE-APERTURA DE LA CALLEJUELA MUNICIPAL ENTRE AVENIDAS 2DA. Y 1RA. Y CALLES 4 Y 5."

..... PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS PAG. 28

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
RESOLUCIÓN Nº 2
(De 11 de junio de 2002)**

El, CONSEJO TÉCNICO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 52 de 14 de diciembre de 1993, el Consejo Técnico de Salud reconoció la carrera de TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS y estableció los requisitos para obtener la idoneidad y la autorización para el ejercicio de ésta disciplina en el territorio nacional.

Que mediante resolución No. 5 de 10 de junio de 1996, el Consejo Técnico de Salud modificó el artículo tercero de la resolución No. 52 de 14 de diciembre de 1993 y estableció que para obtener la idoneidad como Técnico en Urgencias Médicas, se requiere poseer título expedido por una universidad nacional o extranjera, y se concedió un período de seis meses para reconocer como idóneos a quienes hasta esa fecha estuvieran ejerciendo la carrera de acuerdo a los requisitos establecidos en la resolución No. 52 de 14 de diciembre de 1993.

Que a solicitud del Cuerpo de Bomberos de Panamá y de la Autoridad del Canal de Panamá, el Consejo Técnico de Salud mediante resolución No. 20 de 25 de octubre de 2001, concedió un plazo adicional de seis meses, para que los Técnicos en Urgencias Médicas que laboran en estas instituciones que no hubieran tramitado su idoneidad en el término anteriormente concedido cumplieran con este requisito.

Que vencido el plazo establecido en la resolución No. 20 de 25 de octubre de 2001, las personas beneficiadas con esta resolución, por diversas razones no han podido tramitar la obtención de su idoneidad.

Que es función del Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud reglamentar y supervigilar el ejercicio de las profesiones médicas y afines.

Que en su reunión ordinaria No.3, celebrada el día 23 de abril de 2002, el Pleno del Consejo Técnico acordó conceder un plazo adicional de tres meses, para que las personas que no hubieran tramitado la obtención de su idoneidad como Técnico en Urgencias Médicas en el plazo anteriormente concedido, pudieran solicitarla.

RESUELVE:

Primero: Conceder un período adicional de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para que los Técnicos en Urgencias Médicas, que actualmente se encuentran laborando en el Cuerpo de Bomberos de Panamá y en la Autoridad del Canal de Panamá, tramiten ante el Consejo Técnico de Salud la obtención de la idoneidad y autorización para el ejercicio de la carrera de acuerdo a lo requisitos establecidos en la resolución No. 52 de 14 de diciembre de 1993. Vencido el plazo antes señalado, en ningún caso el Consejo Técnico otorgará la idoneidad bajo estas condiciones, y se atenderá a lo dispuesto en la resolución No.5 de 10 de junio de 1996.

Segundo: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el resuelto anterior, el Cuerpo de Bomberos de Panamá y la Autoridad del Canal de Panamá, enviarán al Consejo Técnico de Salud un listado oficial con el nombre de las personas que se encuentran amparadas por esta resolución.

Tercero: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud y Presidente
del Consejo Técnico de Salud

ESTEBAN MORALES
Director General de Salud y
Secretario del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP-095 ADM-01-PANAMA
(De 12 de diciembre de 2001)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N° 22 de 15 de febrero de 1996, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer Zonas de Seguridad Fitozoosanitaria en

instalaciones de transbordo y tránsito en y entre puertos panameños, de productos y subproductos agropecuarios producidos en el extranjero y destinados a otros países.

Que el Resuelto N° ALP-005-ADM de 22 de febrero de 1996, establece las normas y procedimientos para el diseño, instalación, declaración oficial y operación de Zonas de Seguridad Fitozoosanitaria en puertos marítimos, lacustres o fluviales, ubicados en el territorio nacional.

Que la Empresa Portuaria **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL**, mediante nota solicitó a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, autorización para operar una Zona de Seguridad Fitozoosanitaria.

Que la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, luego de la evaluación técnica realizada el día 5 de diciembre de 2001, concluyó que la Empresa Portuaria **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL**, cumple con los requisitos de bioseguridad para funcionar como Zona de Seguridad Fitozoosanitaria.

En consecuencia,

R E S U E L T O

PRIMERO:

AutORIZAR a la Empresa **PORTUARIA MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL**, para que opere como Zona de Seguridad Fitozoosanitaria (área de bajo, mediano y alto riesgo), en sus instalaciones ubicadas en el Puerto, Distrito y Provincia de Colón, luego de cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO:

La Empresa **PORTUARIA MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL**, queda obligada a cumplir con los procedimientos establecidos en el Resuelto N° ALP-005-ADM de 22 de febrero de 1996.

TERCERO:

El presente resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro

RIGOBERTO GONZALEZ a.i.
Viceministro

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN Nº 081
(De 22 de mayo de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado **NEY ROLANDO CHIN S.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-91-333, Agente Corredor de Aduana con licencia No.148, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º. del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código-Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el Licenciado NEY ROLANDO CHIN S. ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Poliza de Seguro para Corredores de Aduanas No. 89B50517, de 22 de enero de 2002, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma cinco mil bolíboas con 00/100 (B/5,000.00), y que vence el 09 de febrero de 2003.

Que el Licenciado NEY ROLANDO CHIN S. está obligado a mantener vigente por el término de 1 la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al Licenciado NEY ROLANDO CHIN S, Agente Corredor de Aduana con licencia No.270, licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° CNV-258-02
(De 11 de junio de 2002)**

"Por medio de la cual se aprueba el Código de Ética de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Valores"

**La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 27 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, por medio de la cual se dictan "Normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Habeas Data y otras disposiciones", se dispuso que dentro de un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, de no tenerlos, establecerán y ordenarán la publicación en la Gaceta Oficial de sus respectivos Códigos de Ética para el correcto ejercicio de la función pública.

Que además de constituir un mandato legal expreso, la Comisión Nacional de Valores considera necesario y conveniente dotar a todos sus servidores públicos con un documento que de manera organizada y sistemática exponga los principios rectores que deben guiar el servicio público, así como las reglas éticas que los funcionarios deben aplicar en el desarrollo de las funciones a ellos asignadas.

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores ejercer las atribuciones que el referido Decreto Ley y otros ordenamientos le señalen.

Que, asimismo, es deber inexcusable del servidor público mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

Que, en defensa del interés general, ha de exigirse también a quienes ejercen la función pública que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

PARTE GENERAL

CAPITULO I

FIN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 1: Bien Común

El fin de la función pública es el bien común. El servidor público tiene el deber primario de lealtad con la Comisión Nacional de Valores, con prioridad a sus vinculaciones con personas naturales o jurídicas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza.

CAPITULO II**DEFINICIONES Y ALCANCES**

Artículo 2: Para efectos de la aplicación e interpretación de este Código, los siguientes términos se definen así:

1. **Código de Ética:** Conjunto de principios y normas de obligatorio cumplimiento, con recomendaciones que ayudan a los miembros de una organización a actuar correctamente.
2. **Consultor:** es toda persona contratada por la Comisión Nacional de Valores para prestar servicios de asesoría especializada, remunerada o no, durante un plazo determinado.
3. **Ética:** Conjunto de reglas, principios y modelos de conducta que responden a criterios de corrección y de racionalidad que se identifican con un código de buen gobierno.
4. **Función Pública:** A los efectos del presente Código, se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada en la Comisión Nacional de Valores.
5. **Servidor Público:** Es la persona nombrada temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, entidades autónomas o semiautónomas y, en general, la que perciba remuneración del Estado. Comprende a los Comisionados, el personal técnico que integra cada una de las Direcciones, el personal administrativo, el personal subalterno y los consultores.

Artículo 3: Ámbito de Aplicación

Toda persona que acepte desempeñar un cargo en la Comisión Nacional de Valores por nombramiento o por contratación, remunerado o no, quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Código, salvo aquellas personas que realizan pasantías o prácticas profesionales, en cuyo caso estarán sujetos a los convenios o reglas que establezca la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO III**PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 4: Probidad

El servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

Artículo 5: Prudencia

El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública en la Comisión Nacional de Valores, debe inspirar confianza en el inversionista y público en general. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

Artículo 6: Justicia

El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

Artículo 7: Templanza

El servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

Artículo 8: Idoneidad

La idoneidad, entendida como aptitud, ya sea técnica y no técnica en el caso de aquellos servidores públicos que ocupan cargos que no requieren de preparación técnica especial, es esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Artículo 9: Responsabilidad

El servidor público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

Artículo 10: Obediencia

El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas. El mandato superior no exime de responsabilidad al funcionario que ejecuta un acto de infracción manifiesta de un precepto constitucional o legal.

Artículo 11: Independencia de Criterio

El servidor público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones

CAPITULO IV**PRINCIPIOS PARTICULARES****Artículo 12: Aptitud**

Quien disponga la designación de un servidor público, debe comprobar su idoneidad para el cargo. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

Artículo 13: Capacitación

El servidor público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

Artículo 14: Legalidad

Todo servidor público al que por la naturaleza de sus funciones le corresponda, deberá conocer las leyes y los reglamentos de la Comisión Nacional de Valores que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

Artículo 15: Evaluación

El servidor público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

Artículo 16: Veracidad

El servidor público esta obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Artículo 17: Discreción

El servidor público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la confidencialidad. Esto sin perjuicio de los deberes y responsabilidades de confidencialidad contenidas en el Decreto Ley 1 de 1999.

Artículo 18: Transparencia

El servidor público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

Artículo 19: Equidad

El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

Artículo 20: Igualdad de Trato

El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Comisión Nacional de Valores. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias, excepto aquellas permitidas por las normas vigentes. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público mantenga con sus compañeros de trabajo.

Artículo 20: Ejercicio adecuado del cargo

El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.

El servidor público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra servidores públicos u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

Artículo 21: Uso adecuado de los bienes de la Comisión

El servidor público debe proteger y conservar los bienes de la Comisión. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo 22: Uso Adecuado del Tiempo de Trabajo

El servidor público debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Artículo 23: Colaboración

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades por las que atraviase la institución.

Artículo 24: Uso de información

El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes de la Comisión Nacional de Valores. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Artículo 25: Obligación de Denunciar

El servidor público debe denunciar ante su superior jerárquico inmediato las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio a la Comisión Nacional de Valores o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 26: Dignidad y decoro

El servidor público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

Artículo 27: Honor

El servidor público al que se le impute la comisión de un delito, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

Artículo 28: Tolerancia

El servidor público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Artículo 29: Equilibrio

El servidor público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

CAPITULO V**IMPEDIMENTOS FUNCIONALES**

Artículo 30: Conflicto de Intereses

A los solos efectos del cumplimiento del presente Código de Ética, se refiere a las actividades, relaciones y asociaciones que puedan interferir o aparenten interferir con el ejercicio independiente del buen juicio del público a favor de los supervisados y el público inversionista.

Artículo 31: Impedimentos

El servidor público debe declararse impedido en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

Artículo 32: Nepotismo o Favoritismo

El servidor público no debe designar parientes o amigos para que presten servicios en la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO VI**DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 33: Las normas del presente Código de Ética se aplicarán de forma supletoria a las disposiciones contenidas en la Resolución CNV-006-000 de 19 de enero de 2000, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Valores.

Dado en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado

OPINION N° 03-2002
(De 7 de junio de 2002)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores que exprese su posición administrativa respecto a la oferta pública de valores y registro en la Comisión Nacional de Valores, en cuanto a la posibilidad de caracterizar o no una oferta de valores como pública y si consecuentemente se requiere el registro del Emisor y Oferente de las acciones ante la Comisión Nacional de Valores.

Solicitante de la Opinión: ILLUECA Y ASOCIADOS (abogado Víctor M. Delgado Moreno)

El solicitante plantea la siguiente situación:

“La consulta consiste en determinar las obligaciones de una persona jurídica (sociedad anónima) ante la legislación de valores de Panamá con relación a la realización de una oferta de acciones en el extranjero, precisamente en Europa, en la cual la obtención de una acción por parte de los compradores no residentes en Panamá le da derecho al usufructo de un lote de terreno en una Finca de su propiedad en territorio panameño.”

Criterio del solicitante:

“Consideramos que no se considera una Oferta Pública de valores objeto de registro en la Comisión Nacional de Valores de Panamá porque la oferta se ha realizado en el exterior a ciudadanos no residentes en Panamá.”

Posición de la Comisión Nacional de Valores:

El Artículo 82 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 señala:

“Deberán registrarse en la Comisión las ofertas o ventas públicas de valores que haga un emisor o una persona afiliada a éste o un oferente en la República de Panamá, a menos que estén exentas de dicho registro con arreglo a lo establecido en este Decreto-ley y sus reglamentos.

Una oferta o venta hecha a personas domiciliadas en la República de Panamá será considerada como una oferta hecha en la República de Panamá independientemente de que hubiese sido hecha desde la República de Panamá o desde el extranjero, a menos que la Comisión determine lo contrario. La oferta o venta hecha a personas domiciliadas fuera de la República de Panamá no se considerará como una oferta hecha en la República de Panamá aunque hubiese sido hecha desde la República de Panamá....” (énfasis suplido)

Podemos observar que la legislación vigente utiliza el término *domiciliado en* y no el de *residente*, como viene planteado en la solicitud de opinión.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 domiciliado en: “se refiere al lugar donde una persona ejerce habitualmente un empleo, profesión, oficio o industria o donde tiene su principal establecimiento. El domicilio de las personas jurídicas está en el lugar donde tienen su dirección o administración, y también se considera como su domicilio el lugar donde se encuentre una sucursal o agencia con respecto a los actos o contratos de dicha sucursal o agencia.”

De lo expuesto en las normas citadas es imperativo colegir lo siguiente:

1. La oferta pública de valores a personas no domiciliadas en Panamá efectuada en o desde Panamá no requiere registro ante la Comisión Nacional de Valores.
2. Por el contrario, una oferta pública efectuada o dirigida a personas domiciliadas en Panamá requiere registro obligatorio con independencia si la oferta es efectuada en, desde o fuera de Panamá.

Adicionalmente podemos añadir, para mayor claridad frente a la forma como viene planteada la solicitud de opinión, que la determinación de una oferta como pública o no, no viene en nada determinada porque la misma se efectúe a personas domiciliadas en Panamá o fuera de Panamá.

Ya esta Comisión ha tenido oportunidad de sentar su posición administrativa sobre el vocablo público, si bien lo ha hecho dentro del contexto de una opinión solicitada con relación a la oferta pública de compra de acciones (OPA) consideramos de rigor remitir a la Opinión de Oficio No. 6- 2001 de 1 de noviembre de 2001.

Para los efectos de la legislación de valores vigente en Panamá, el domicilio de las personas a quienes se hace la oferta pública guarda relación con la necesidad de registro obligatorio o no en la Comisión Nacional de Valores de Panamá.

Al respecto el solicitante de la opinión informa que como resultado de la oferta se dará: "la obtención de una acción por parte de los compradores no residentes en Panamá" y que dicha acción: "le da derecho al usufructo de un lote de terreno en una Finca de su propiedad en territorio panameño."

No indica el solicitante que los adquirentes sean (ni siquiera que serán) personas domiciliadas en la República de Panamá como el vocablo, *domiciliado en*, ha sido definido en el ya citado artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Iguamente guarda relación la característica de pública de la oferta hecha a personas domiciliadas en Panamá, ya que si la oferta no es pública, la misma no requiere registro, con entera independencia de que la oferta sea hecha a personas domiciliadas en Panamá o no.

Para estos efectos y en virtud de que son consideradas ofertas exentas de registro, el artículo 83 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 dispone lo que se entiende por colocación privada (por oposición a oferta pública), al indicar que se consideran colocaciones privadas, las ofertas de valores que hayan sido hechas por un emisor o por una persona afiliada de éste o por un oferente de dicho emisor o de dicha afiliada, en su conjunto a no más de 25 personas, o cualquier otra cantidad que establezca la Comisión, y que juntas resulten en la venta de dichos valores a no más de 10 personas, o cualquier otra cantidad de personas que establezca la comisión, dentro de un período de un año.

Fundamento legal: Artículos 1, 82 y 83, Acuerdo No.7-2001 de 4 de abril de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de 2002.

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCIÓN S.B. No. 27- 2002
(De 9 de mayo de 2002)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 121666, Rollo 1050, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la cual se le otorgó Licencia General para efectuar indistintamente Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, mediante Resolución 12-78 de 18 de julio de 1978 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Resolución No.28-2000 de 12 de mayo de 2000 esta Superintendencia de Bancos autorizó a **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** el establecimiento de subsidiarias en los Estados de Delaware y Nueva York, Estados Unidos de América, a través de la constitución de una compañía tenedora de acciones ("holding company") en el Estado de Delaware;

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)**, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para proceder con el cierre de dos (2) de las tres (3) subsidiarias del Banco en los Estados Unidos de Norteamérica, identificadas como **BLADEX FINANCIAL SERVICES, LLC.** (incorporada bajo las leyes del Estado de Nueva York) y **BLADEX SECURITIES, LLC.** (incorporada bajo las leyes del Estado de Nueva York);

Que el numeral 33 del Artículo 17 del Decreto-Ley No.9 de 1998 dispone que corresponde al Superintendente resolver todo aquello que no estuviese expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad; y

Que la solicitud de **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización de cierre de la Subsidiaria antes mencionada;

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** el cierre de las subsidiarias **BLADEX FINANCIAL SERVICES, LLC.** (incorporada bajo las leyes del Estado de Nueva York) y **BLADEX SECURITIES, LLC.** (incorporada bajo las leyes del Estado de Nueva York) mantenidas en los Estados Unidos de América.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.

ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO

RESOLUCION S.B. No. 30- 2002
(De 17 de mayo de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** entidad bancaria organizada bajo la legislación panameña, inscrita a la Ficha 124625, Rollo 12567, Imagen 0031 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 1ro. de febrero de 1984, se encuentra autorizado para efectuar, indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de la Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A.**, es una sociedad anónima existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 417315, Documento 348964 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado autorización para fusionarse con **INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A.**, conforme al denominado "Convenio de Fusión", mediante el cual **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** absorbe a **INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A.**, asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio.

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos para la operación propuesta y la solicitud presentada; y

Que de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar la fusión de bancos o de grupos económicos de los cuales bancos formen parte.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorízase a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y a **INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A.** a fusionarse bajo el denominado "Convenio de Fusión", conforme al cual el primero absorbe al segundo, asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil (2002).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. No. 33-2002

(de 30 de mayo de 2,002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 20-95 de 18 de mayo de 1995 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, S.A.** Licencia Internacional que lo faculta para exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que por medio de Resolución S.B. No. 08-2002 de 7 de febrero de 2002, esta Superintendencia de Bancos autorizó la liquidación voluntaria de **BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, S.A.** mediante la transmisión de los activos, pasivos y operaciones del Banco en la República de Panamá a **BANCO AGRICOLA (PANAMA), S.A.**

Que por medio de nota recibida el pasado 16 de abril, el liquidador del **BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, S.A.** comunica la culminación del proceso de liquidación voluntaria del Banco;

Que la Superintendencia de Bancos, a través de inspección realizada el pasado 13 de mayo de 2002, ha comprobado que la liquidación se ha llevado de conformidad con el plan de liquidación presentado a esta Entidad;

Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 17 y el Artículo 87 y siguientes del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente autorizar la presente solicitud;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Déjase sin efecto la Resolución No. 20-95 de 18 de mayo de 1995, de la Comisión Bancaria Nacional, por medio de la cual se otorgó a **BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, S.A.**, Licencia Internacional y Cancélese dicha Licencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil dos (2,002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. No. 34-2002
(de 31 de mayo de 2,002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** es una sociedad extranjera constituida conforme a la legislación del Perú, e inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha S.E. 1080, Documento 346301, desde el 10 de mayo de 2002;

Que esta Superintendencia de Bancos, por intermedio de la Resolución S.B. No. 20-2002 de 26 de abril de 2002, concedió a **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** Permiso Temporal por el término de 90 días para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ**, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra

legislación, se determinó la procedencia legítima de los fondos y se determinó el carácter de adicionalidad de dichos recursos; se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú manifestó, por medio de Oficio No. 6309-02 de 19 de marzo de 2002, su no objeción a la solicitud de Licencia Bancaria de BANCO DE CREDITO DEL PERÚ;

Que BANCO DE CREDITO DEL PERÚ ha consignado en el BANCO NACIONAL DE PANAMA el depósito restringido por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (B/. 250,000.00) BALBOAS que establece el Artículo 42 del Decreto Ley 9 de 1998;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud de BANCO DE CREDITO DEL PERÚ no merece objeciones; y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a BANCO DE CREDITO DEL PERÚ Licencia Internacional que le permita dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dos (2002)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION Nº 72
(De 17 de junio de 2002)**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Señor Ministro Norberto Delgado, presentó la Nota No. 101-01-574-DMEF de 9 de mayo de 2002 por la cual solicita a este Registro Público cancelar las inscripciones de las fincas a nombre de la sociedad Panamá Railroad Company, tal y como lo ordena el Decreto 434 de 1 de octubre de 1959.

Que dicha solicitud recae sobre las fincas No. 499 inscrita al tomo 54, folio 172 de la sección de propiedad, provincia de Colón, No. 464 inscrita al tomo 47, folio 460 de la sección de propiedad, provincia de Colón, No. 3775 inscrita al tomo 81, folio 170 de la sección de propiedad, provincia de Panamá, No. 2679 inscrita al tomo 51, folio 396, de la sección de propiedad, provincia de Panamá, No. 2674 inscrita al tomo 51, folio 392 de la sección de propiedad, provincia de Panamá y No. 2680 inscrita al tomo 51, folio 402 de la sección de propiedad de la provincia de Panamá.

Que para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas acompaña su solicitud con certificado de la Oficina de Transición Administrativa de la Comisión del Canal de Panamá suscrita por William J. Conolly en su calidad de Director, remitida por Frederick A. Becker, Encargado de Negocios, a.i. de la Embajada de los Estados Unidos de América, acompañado del debido certificado por parte de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de la acreditación del Encargado de Negocios, a.i. de la Embajada de los Estados Unidos de América; por la cual se certifican ciertos hechos y antecedentes legales relativos a la antigua Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Que la empresa denominada Panamá Railroad Company (Compañía del Ferrocarril de Panamá) fue una sociedad anónima creada en 1849 bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Que en 1850 la República de Nueva Granada suscribió contrato con la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la construcción a través del Istmo de Panamá de un camino de carriles de hierro para lo cual se conceden los terrenos necesarios para la obra, contrato que fuera reformado con el Contrato de 5 de julio de 1867.

Que el Contrato Salgar-Wyse de 1878 entre el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia y la sociedad del Canal Interoceánico estipulaba la posibilidad de construir una vía férrea obligándose el Gobierno a no conceder tal derecho a ninguna compañía salvo los derechos ya concedidos, reconocía además que la Compañía del Canal Interoceánico debía entenderse amigablemente con la Compañía del Ferrocarril de Panamá en caso que las obras pasaran por determinadas áreas.

Que la Nueva Compañía del Canal de Panamá adquirió en 1894 la también sociedad francesa Compañía Universal del Canal Interoceánico que a su vez era dueña de la sociedad Panamá Railroad Company desde 1881.

Que por la Ley Spooner de 28 de junio de 1902 de los Estados Unidos de América, el Presidente de dicho país fue autorizado a adquirir en nombre de los Estados Unidos los derechos, concesiones de tierras, servidumbres y otras propiedades reales, personales y mixtas de toda clase, denominación y especie de propiedad de la Nueva Compañía del Canal de Panamá, de Francia, en el Istmo de Panamá y todos sus mapas, planos, dibujos, diseños, registros, todo el capital accionario incluyendo las acciones de la Panamá Railroad Company, de propiedad y posesión para el uso de dicha compañía del canal francés y adquirir de la República de Colombia el dominio sobre las tierras necesarias.

Que por el Tratado Herrán Hay de 1903 suscrito entre la República de Colombia y Estados Unidos, el primero autoriza a la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar a los Estados Unidos los derechos, privilegios y concesiones así como el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones o parte de ellas en dicha compañía quedando la "Compañía del Ferrocarril (y los Estados Unidos como dueños de la empresa)" libre de las obligaciones de la concesión del Ferrocarril salvo el pago a su vencimiento de bonos emitidos y en circulación.

Que conforme el artículo VIII del Tratado Hay Bunau Varilla de 1903 la República de Panamá concede a Estados Unidos "los derechos que hoy tiene y que más tarde pueda adquirir sobre los bienes de la Compañía Nueva del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril de Panamá" como resultado del traspaso de soberanía de la República de Colombia a la República de Panamá y autoriza a la Compañía del Canal de Panamá para vender y traspasar a los Estados Unidos sus, derechos privilegios, bienes y concesiones así como también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones o parte de las acciones de esta compañía.

Que en virtud de los artículos II y III del mismo Tratado, la República de Panamá concede a los Estados Unidos en la zona otorgada para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal, todos los derechos, poder y autoridad que los Estados Unidos poseerían y ejercitarían como si ellos fueran soberanos del territorio dentro del cual están situadas dichas tierras y aguas.

Que como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, Estados Unidos emitió múltiples leyes aplicables en la área de la Zona del Canal para el funcionamiento, operación, gobierno y protección del Canal de Panamá y la Zona del Canal.

Que como quedó establecido en el Fallo de 9 de mayo de 1962 del pleno de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, las tierras que fueron ocupadas por el Gobierno de los Estados Unidos, salieron de la jurisdicción de nuestra República y respecto a ellas, como efecto de la concesión jurisdiccional, rige la legislación del Estado concesionario.

Que en 1912, los Estados Unidos promulga la Ley Pública 337,37 Stat. 560 conocida como "Panamá Canal Act" de acuerdo a la cual el presidente de aquel país expide la Orden Ejecutiva No. 1885 de 14 de enero de 1914 que crea una agencia conocida como "The Panamá Canal" para mantener, operar, gobernar el Canal de Panamá y sus dependencias.

Que por la Ley Pública 431,48 Stat. 1122 de 1934 se crea el Código de la Zona del Canal en el que se incluyen artículos relevantes de la mencionada Ley 337, 37 Stat. 560 y de la Orden Ejecutiva No. 1885 ya citada.

~~PUERTO~~ Que la Ley Pública 808, 62 Stat. 1075 de 1948 de los Estados Unidos modificó el Título Segundo del Código de la Zona del Canal de 1934 para crear una agencia del Gobierno de los Estados Unidos, para iniciar operaciones el 1 de julio de 1948, denominada Panamá Railroad Company a la cual se transfirió los activos y pasivos de la Panamá Railroad Company creada bajo las leyes de Nueva York en 1849 que debía ser disuelta.

Que en 1950 la Ley Publica 841,64 Stat. 1038 de los Estados Unidos modificó el Código de la Zona del Canal para darle un nuevo nombre a las dos agencias que administraban y operaban el Canal de Panamá cambiando de The Panama Canal y The Panamá Railroad Company a The Canal Zone Government y The Panamá Canal Company, respectivamente, teniendo esta última como función el mantenimiento y operación del Ferrocarril que atravesaba el Istmo de Panamá, entre otras.

Que el mencionado Código de la Zonal del Canal fue reformado en 1962 señalando en su sección 68 que The Panamá Canal Company poseía todos los derechos, títulos e intereses de los activos de Panamá Railroad Company creada en 1849 y disuelta desde el 1 de julio de 1948 y aquellos activos adquiridos por Estados Unidos en virtud del Tratado de 1903 suscrito con la República de Panamá.

Que por el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación de 1955 y el Memorandum de Entendimientos Acordados que acompañan dicho tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos, se traspasan a Panamá, libre de costo, todos los derechos títulos o

intereses que tengan los Estados Unidos o sus agencias, sobre ciertas tierras y mejoras que incluyen tierras conocidas como Patios del Ferrocarril de Panamá, la estación de pasajeros del ferrocarril en la ciudad de Colón.

Que el artículo XIII del Tratado Torrijos Carter de 1977 contempla que los Estados Unidos transfiere a la República de Panamá libre de costes, los derechos, títulos e intereses que Estados Unidos pudieren tener respecto de bienes raíces, inclusive las mejoras inamovibles sobre los mismos entre los que se encuentran el Ferrocarril de Panamá y los bienes raíces.

Que el artículo V del Acuerdo para la ejecución del artículo III del Tratado de 1977, Estados Unidos transfirió a la República de Panamá todos los derechos, títulos e intereses que mantuviera en las propiedades, instalaciones y equipos del Ferrocarril de Panamá.

Que el 31 de diciembre de 1999 terminaron de revertir todas las propiedades que el gobierno de Estados Unidos mantenía en la República de Panamá.

Que de todo lo anterior, se desprende que la sociedad Panamá Railroad Company así como todos los bienes de dicha sociedad pasaron a ser propiedad del Gobierno de los Estados Unidos y por ende salieron de la jurisdicción panameña en virtud de los múltiples tratados suscritos entre ambos gobiernos.

Que el gobierno de la República de Panamá promulgó el Decreto 434 de 1 de octubre de 1959 por el cual ordena al Registrador General cancelar las inscripciones de títulos de propiedad inscritos en el Registro Público y que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá en virtud de los Tratados celebrados con los Estados Unidos.

Que el artículo 2 del referido Decreto contempla que al ser recuperadas las tierras que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá, estas solo podrían inscribirse en el Registro de la Propiedad en virtud de nuevos títulos a favor de la Nación o de las personas o entidades públicas a que la Nación les traspase esas tierras.

Que a la fecha existen inscripciones de fincas que salieron de la jurisdicción de la República de Panamá en virtud de los tratados con los Estados Unidos sin que las mismas hayan sido canceladas según lo ordena al Registrador General el Decreto 434 de 1959.

Que como se reconoce en el Fallo de 9 de mayo de 1962 de la Corte Suprema de Justicia ya citado, desde que tales fincas salieron de nuestra jurisdicción para ellas dejaron de tener soporte legal las disposiciones registrales del Código Civil.

Que dichas tierras no gozaban de la protección jurídica del derecho de propiedad consagrado en la Constitución Política y en la Ley ni estaban por ende sujetas a la normativa registral con lo que las inscripciones posteriores que pesen sobre estas fincas carecen de validez.

Por lo que se

RESUELVE:

Cancelar la inscripción de las siguientes fincas:

No.499 inscrita al tomo 54, folio 172 de la sección de propiedad, provincia de Colón,
No.464 inscrita al tomo 47, folio 460 de la sección de propiedad, provincia de Colón,
No.3775 inscrita al tomo 81, folio 170 de la sección de propiedad, provincia de Panamá,
No.2679 inscrita al tomo 51, folio 396, de la sección de propiedad, provincia de Panamá,
No.2674 inscrita al tomo 51, folio 392 de la sección de propiedad, provincia de Panamá y
No.2680 inscrita al tomo 51, folio 402 de la sección de propiedad de la provincia de Panamá, según lo ordenado por el Decreto 434 de 1 de octubre de 1959 y en virtud de las consideraciones y hechos legales e históricos debidamente acreditados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Fundamento de Derecho: Tratados de 1903, 1955, 1977 y Acuerdos Conexos, Código Judicial, artículo 94 ordinal 2 Decreto 434 de 1 de octubre de 1959 y concordantes.

DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá

MAGALYS DE QUIROS
Secretaria de Asesoría Legal/md

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
DECRETO Nº 15
(De 14 de junio de 2002)**

**MEDIANTE EL CUAL POR RAZONES DE SEGURIDAD PUBLICA SE ORDENA
LA RE - APERTURA DE LA CALLEJUELA MUNICIPAL ENTRE AVENIDAS
2da Y 1ra Y CALLES 4 Y 5**

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ANTON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO

- NO:** Que son las motivaciones de Seguridad Pública las que prueban para exigir a nuestro Departamento de Ingeniería y Desarrollo de Obras Urbanas, la revisión de todas las Viviendas y Residencias en esta Jurisdicción que mantienen el Esquema de una sola salida frontal a modo de puerta de acceso y desahogo sin otra salida alterna.
- DOS:** Que en la Ciudad de Antón, entre Avenidas 1ra y 2da y Calles 4 y 5, existió un PASEO o CALLEJUELA que paulatinamente ha sido tomada y clausurada dejando a la vecindad sin salidas de desahogo contradiciendo la propia razón que otrora le facultare y proyectase.
- TRES:** Que los Artículos 1335 y 1336 del Código Administrativo definen lo concerniente a VIAS PUBLICAS URBANAS y RURALES entendiéndose así las Calles, Plazas y Paseos.
- CUATRO:** Que el Artículo 1640 del mismo Código determina que las Vías Públicas son bienes de USO COMUN INAJENABLES E imprescriptibles ... y que toda PORCION USURPADA sobre una Vía Pública SE RESTITUIRA luego, que sea reconocida quedando a favor del Público los Edificios y Obras de cualquier clase que sobre ella se hubieren construido.

ORDENA**PRIMERO:**

ORDENASE la Re - Apertura de la CALLEJUELA o Pasco entre las Avenidas 1ra y 2da y Calle 4ta y 5ta de Antón Cabecera .

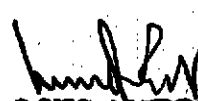
PARÁGRAFO: A fin de lograr la viabilidad en modo consecuente y ordenado cada caso ha de analizarse particular y aisladamente por la Alcaldía y el contribuyente .

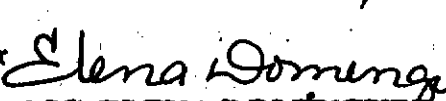
FUNDAMENTO LEGAL: CODIGO ADMINISTRATIVO

COMUNIQUESE

CUMPLASE

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ANTON A LOS CATORCES (14) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 2002 (2001).


ING. LUIS ANTONIO RIOS
ALCALDE MUNICIPAL


LIC. ELENA DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

AVISOS

AVISO
Por este medio doy cumplimiento a la ley en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **NG HOI SANG** con cédula N-16-996 y Registro Comercial Tipo B, con número 1999-2904, traspaso por compra del mismo negocio a **JINGNONG ZHANG**, con cédula E-8-76701 y la misma prefiere dejar el mismo nombre comercial.
L- 482-910-77
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el

Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado el establecimiento denominado **ALMACEN EL RITMO**, ubicado en Calle 9 y 10, Avenida Bolívar 9126, y que opera con licencia tipo "A" N° 4265 y con licencia tipo "B" N° 16929, ambas expedidas por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la sociedad **KODAN GROUP, S.A.**, a partir de la fecha. Panamá, 10 de junio de 2002.
TRIO GROUP, S.A.
MARCIA EDITH

GONZALEZ VALDES. Cédula 8-514-936
L- 482-961-08
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **SEDERIA Y ALMACEN NIGAN**, ubicado en Vía José Agustín Arango, Plaza Tocumen, corregimiento de Juan Díaz a la señora **ANA ELENA**

CHONG LEON, con cédula de identidad personal 8-770-651, y por lo tanto es la nueva propietaria y puede continuar usando la misma razón comercial, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial 50693, Tipo B, del 3 de mayo de 1994.
Fdo. Ngan Yee Ng de Chen
Cédula N-17-418
L- 482-999-28
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo,

FELIX MANUEL TORRES ARROCHA con cédula de identidad personal 8-257-268, traspaso establecimiento comercial **PARRILLADA BAJA** a **JUAN MIGUEL** ubicada en Coloncito Llano Medio con pater comercial Tipo B, la señora **MARIEL MARIA CAMARGO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal 8-118-41

FELIX MANUEL TORRES ARROCHA
8-257-268
L- 482-998-47
Segunda publicación

**ALCALDIA
MUNICIPAL
DISTRITO DE
PESE
PROVINCIA DE
HERRERA
EDICTO Nº 12**

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales; por este medio al público:

HACE SABER:

Que el señor **ANIBAL JOSE ALMENGOR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-333-753 y residente en Pesé, ha solicitado a este Municipio se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del corregimiento de Pesé, Cabecera, el cual tiene una capacidad superficial de seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados con cincuenta y un decímetros (642.51 Mts.2), cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Calle San Antonio.
SUR: Calle San José.
ESTE: Máximo Crespo Ríos.
OESTE: Julio Polo.
Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo

oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo Nº 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por una (1) vez en la Gaceta Oficial en Panamá y tres (3) veces en un periódico de circulación. Dado en Pesé, a los 14 días de junio de 2002.

TOMAS CHACON S.
Alcalde Municipal
Distrito de Pesé
CARMEN GOVEA
Secretaria
Municipal
Alcaldía de Pesé
L-483-057-79
Única publicación

**EDICTO Nº 79
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**
Que el señor (a) **RANDY ANALLESKY SIBAUSTE CENTENO Y RAFAEL ANTONIO SIBAUSTE CENTENO**, panameños,

mayores de edad, solteros, estudiantes, con residencia en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal Nº 2-150-234 y 2-702-1414, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle T 1ra. Este de la Barriada Los Guayabitos, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle T 1a. Este con: 12.24 Mts.
SUR: Calle T Este con: 11.28 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por: Pedro Jiménez con: 37.22 Mts.
OESTE: Resto de la finca 73678, Folio 440, Tomo 1618, ocupado por: Pío Alba Peña con: 36.92 Mts.
Area total del terreno: cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (434.72 Mts.2).
Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de abril de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. **YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil dos.
L-483-013-27
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 135-2002**

El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDISTEME DUARTES ALVAREZ**, vecino (a) del corregimiento de Santiago de Veraguas, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-177-511, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1061, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 5526.59 M2, ubicada en la localidad de Cerro caballo, corregimiento de Cerro Viejo, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Leonidas González, Sebastián Pineda.
SUR: Edisteme Duarte Alvarez, camino.
ESTE: Grupo Mendoza, camino.
OESTE: Leonidas González.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cerro Viejo y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-399-86
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 153-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE HUMBERTO DE LEON SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-2770, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0274, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 74 Has. + 9397.22 M2, ubicado en San Bartolo Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Aquilino

Acosta.

ESTE: Esperanza Vega, Qda. Blanca, río San Bartolo.

OESTE: Emilio Atencio G., Qda. Fría, José María De León.

Una superficie de:

Globo B: 4 Has. + 8545.34, ubicado en San Bartolo Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río San Bartolo.

SUR: Camino.

ESTE: Río San Bartolo.

OESTE: Río San Bartolo, camino, José María De León.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 480-668-88
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 212-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIMAS LOPEZ MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-198-161, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0911, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7707.58 M2, ubicada en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Guayabal, distrito

de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 403-05-17333

NORTE: Gerardo Serracín, camino.

SUR: Leonor Montenegro, Qda. s/n, Secundino Araúz.

ESTE: Camino, Iglesia Evangélica, Efraín Pittí.

OESTE: Agustín Acosta, Qda. s/n, Secundino Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de abril de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 481-226-50
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 217-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GILBERTO RIVERA (usual) GILBERTO AGUILAR RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-115-192, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1083, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 956.52 M2, ubicada en la localidad de Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-02-17405

NORTE: Hormoz Safi.

SUR: Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional.

ESTE: Carretera.

OESTE: Hormoz Safi.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de abril de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-139-56
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 221-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE DIMAS ESPINOSA CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-48-794, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0131, según plano aprobado Nº 403-04-17363, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 4302.87 M2, ubicada en la localidad de Aguacate, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aleida de De Gracia.
SUR: Roberto A. Rivera P.
ESTE: Camino.
OESTE: Qda. Tigre.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de abril de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L- 481-752-47
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 222-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE DIMAS ESPINOSA CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-48-794, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0132, según plano aprobado Nº 403-04-17362, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1336.10 M2, ubicada en la localidad de Aguacate, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cítricos,

S.A.
SUR: Guadalupe Caballero C.
ESTE: Aurelio Quintero, camino.
OESTE: Qda. Tigre.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de abril de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 481-752-55
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 223-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la

provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE DIMAS ESPINOSA CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-48-794, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0130, según plano aprobado Nº 403-04-17364, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 2700.39 M2, ubicada en la localidad de Aguacate, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guadalupe Caballero C.
SUR: Luis A. Araúz,
Qda. Aguacate.
ESTE: Qda. Carricillo.
OESTE: Camino real.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de abril de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 481-752-63

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 230-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLORIELA PALMA CABELLERO**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-89-832, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0314-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2691.08 M2,

ubicada en la localidad de Palma Real, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano aprobado Nº 407-06-17285
NORTE: Faustino Pittí y campo deportivo.
SUR: Camino y carretera.
ESTE: Beltrán Espinosa.
OESTE: Camino y Faustino Pittí.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 23 días del mes de abril de 2002.

LILIA A. DE
VARGAS

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 481-830-38

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION 1,

CHIRIQUI

EDICTO

Nº 234-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMO MORALES ARRACERA**, vecino (a) del corregimiento de Querévalo, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-835, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0159-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3011.82 M2, ubicada en la localidad de Orilla del Río, corregimiento de Querévalo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano aprobado Nº 401-06-17439
NORTE: Camino.
SUR: Elubeth Araúz.
ESTE: Elubeth Araúz.
OESTE: Angel Arracera.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Querévalo y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 26 días del mes de abril de 2002.

LILIA A. DE
VARGAS

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 481-791-86

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 235-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **NELSON ERADIO ARAUZ PITTÍ**, vecino (a) de Volcán del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-1486, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-1223, según plano aprobado Nº 405-12-17417, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 7061.45 M2, que forma parte de la finca 4710 inscrita al Rollo: 22,903, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Volcán, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cable And Wireles.
SUR: Inversiones R.M.R. Nietos S.A.
ESTE: Carretera.
OESTE: Inversiones R.M.R. Nietos S.A.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 26 días del mes de abril de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-400-00
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 236-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MANUEL GALLARDO ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-114-774, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0173-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4000.07 M2, ubicada en la localidad de La Pita, corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado Nº 401-03-17440
NORTE: Ercilia

Gutiérrez Plineda.
SUR: Camino.
ESTE: Río Chico.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de abril de 2002.

LILIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 481-801-29
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 250-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) **E L I E C E R G O N Z A L E Z RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-714-2203, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1029, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 16 Has. + 3025.29 M2, ubicada en Agua Fria, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Elías Tello.
ESTE: Servidumbre, Qda. La Boquilla, Enrique Montenegro, Marino Cedeño.
OESTE: Fabio Boniche, Isabel Batista E.
Y una superficie de Gobo B: 24 + 6496.72 M2, ubicada en Agua Fria, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rito González.
SUR: Camino.
Este: Rito González.
OESTE: Rito González.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Puerto Armuelles y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de mayo de 2002.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 481-902-05
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 253-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON HERNANDEZ ESQUIVEL PERALTA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-28-710, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-01396, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 5320.15 M2, ubicada en la localidad de El Corro, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 406-06-17411

NORTE: Camino, Tomás Acosta.
SUR: Rubén D. Castillo S., Nelson H. Esquivel P., camino.

ESTE: Qda. La Tranca, Tomás Acosta.

OESTE: Ceba, S.A., Gasparino Almengor, Qda. La Tranca.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 481-946-31
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 254-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BOLIVAR SERRANO ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-85-634, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0957, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4683.26 M2, ubicada en la localidad de Rincón Largo, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano aprobado Nº

407-03-17431
NORTE: Daniel González.
SUR: Calle.
ESTE: Daniel González.
OESTE: Fulvia de Serrano.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de mayo de 2002.
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 481-980-67
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 255-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CRISTOBAL CARRASCO MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1405, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1109-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 4425.82 M2, ubicada en la localidad de La Herradura, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano: Nº 405-09-17425
NORTE: Esther María Gómez S.
SUR: Nersa Carrasco de Willson.
ESTE: José Angel Gómez.
OESTE: Río Divalá.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 481-981-98
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 256-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ERIC FERNANDO CASTILLO MEDINA**, vecino (a) del corregimiento de Londres, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-181-358, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0841-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has. + 5542.12 M2,

ubicada en la localidad de Londres, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 408-01-45262

NORTE: José La Cruz Castillo, Teodoro Estribí O.
SUR: Nicolás Ortiz, quebraa.

ESTE: Camino.
OESTE: José La Cruz Castillo, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de mayo de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 481-986-19
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE**

**REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 259-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BETTY BEITIA DE MOJICA Y BERNARDO MOJICA MOJICA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-146-95, 4-32-241, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1473-99, según plano aprobado Nº 402-01-17391, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1901.80 M2, que forma parte de la finca Nº 2615, inscrita al Rollo: 30079, Documento 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Avenida San José, Quebrada de Oro.
SUR: Turiano

Montenegro, callejón.

ESTE: Callejón.

OESTE: Quebrada de Oro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de mayo de 2002.

MIRTHA NELIS ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-482-024-00

Única

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 260-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL SERRANO**, vecino (a) del corregimiento de Caimito, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-18-228, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0845, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2543.08 M2, ubicada en la localidad de El Jagua, corregimiento de Tinaja, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado Nº 407-07-17388
NORTE: Julia Araúz Serrano, quebrada El Jagua, camino.
SUR: Callejón, Angel Pinto González.
ESTE: Etanislao González A., José Irene Morales, Salustiano Castillo Pineda.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de mayo de 2002.

DAYRA L. CABRERA J.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-482-024-92

Única

publicación R

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de mayo de 2002.

DAYRA L. CABRERA J.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-482-024-92

Única

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 262-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EIRA LUZDELIA SANTAMARIA SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-985, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0761-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5743.86 M2,

ubicada en la localidad de Cerro Pelado, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 406-04-17078

NORTE: Eduardo Pineda, camino.

SUR: Matilde Franco, camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Eduardo Pineda, Jesús S a n t i a g o Santamaría S., Marcelino Santamaría S., Eira L. Santamaría S., Gisela Milagros Santamaría S.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-482-032-44

Única

publicación R

ubicada en la localidad de Cerro Pelado, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 406-04-17078

NORTE: Eduardo Pineda, camino.

SUR: Matilde Franco, camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Eduardo Pineda, Jesús S a n t i a g o Santamaría S., Marcelino Santamaría S., Eira L. Santamaría S., Gisela Milagros Santamaría S.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-482-032-44

Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 263-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CELSO DANIEL FEIJOO PITY**, vecino (a) del corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-286-368, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1184, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4087.88 M2, ubicada en la localidad de **Sortova**, corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-11-17426

NORTE: Benita de Guerra, carretera.

SUR: Celso Daniel Feijoo Pity, Carolina Feijoo P.

ESTE: Carretera, Carolina Feijoo P.

OESTE: Celso Daniel Feijoo Pity, Benita de Guerra.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario Sustanciador

L- 482-063-15

Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 265-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CONDE TOMAS RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Concepción, distrito

de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-703, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0327-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2311.99 M2, ubicada en la localidad de **Las Nubes**, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-04-16691

NORTE: Aristides Espinoza.

SUR: Benedicto Beitía.

ESTE: Benedicto Beitía.

OESTE: Qda. s/n, Rafael Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario Sustanciador

L- 482-096-14

Unica publicación R

**ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-096-14
Unica
publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 266-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VENERANDO TAMAÑO POLANCO**, vecino (a) del corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-35-190, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1127, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 1602.81 M2, ubicada en la localidad de **Las Quebradas**, corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 412-05-17432

NORTE: Ricardo Rivera Briones.

SUR: Servidumbre privada, Gregorio Tamayo Polanco.

ESTE: Ricardo Rivera Briones.

OESTE: Ricardo Rivera Briones.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario Sustanciador

L- 482-095-67

Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 268-02**

El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CONDE TOMAS RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Concepción, distrito

de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-703, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0327-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2311.99 M2, ubicada en la localidad de **Las Nubes**, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-04-16691

NORTE: Aristides Espinoza.

SUR: Benedicto Beitía.

ESTE: Benedicto Beitía.

OESTE: Qda. s/n, Rafael Miranda.

siguientes:
Plano Nº 412-05-17432

NORTE: Ricardo Rivera Briones.

SUR: Servidumbre privada, Gregorio Tamayo Polanco.

ESTE: Ricardo Rivera Briones.

OESTE: Ricardo Rivera Briones.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario Sustanciador

L- 482-095-67

Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 268-02**

El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CONDE TOMAS RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Concepción, distrito

de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-703, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0327-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2311.99 M2, ubicada en la localidad de **Las Nubes**, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-04-16691

NORTE: Aristides Espinoza.

SUR: Benedicto Beitía.

ESTE: Benedicto Beitía.

OESTE: Qda. s/n, Rafael Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario Sustanciador

L- 482-095-67

Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 268-02**

El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CONDE TOMAS RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Concepción, distrito

de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-703, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0327-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2311.99 M2, ubicada en la localidad de **Las Nubes**, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-04-16691

NORTE: Aristides Espinoza.

SUR: Benedicto Beitía.

ESTE: Benedicto Beitía.

OESTE: Qda. s/n, Rafael Miranda.

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMADO DEL CARMEN JUSTAVINO MARTES**, vecino (a)

del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-1364, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-23979, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has.

+ 4487.74 M2, ubicada en la localidad de Altos San Vicente,

corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 41-01-9696

NORTE: Aníbal Ortiz, Qda. s/n.

SUR: Camino.

ESTE: Aníbal Ortiz, Qda. s/n.

OESTE: Camino, Aníbal Ortiz.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía de Barú o

en la corregiduría de Cabecera y copias

del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en

los órganos de

publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 482-131-18

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 271-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

JOSE ENRIQUE

A Y A L A

GONZALEZ, vecino

(a) del corregimiento

de Panamá, distrito

de Panamá,

portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-204-

152, ha solicitado a

la Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud

Nº 4-0849-01, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has.

+ 0850.74 M2,

ubicada en la

localidad de Los

Planes,

corregimiento de

Hornito, distrito de

Gualaca, provincia

de Chiriquí, cuyos

linderos son los

siguientes:

Plano aprobado Nº

408-01-17302

NORTE: Julio César

González M.

SUR: Mauricio

Miranda.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Julio César

González M.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar

visible de este

Despacho, en la

Alcaldía de Gualaca

o en la corregiduría

de Hornito y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes,

tal como lo ordena el

Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días

a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

13 días del mes de

mayo de 2002.

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 482-264-04

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION 1,

CHIRIQUI

EDICTO

Nº 272-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

GRETHEL DEL

CARMEN PITY

GUILLEN, vecino

(a) del corregimiento

de Cabecera, distrito

de Boquete,

portador de la

cédula de identidad

personal Nº 2-155-

685, ha solicitado a

la Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud

Nº 4-27136, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 2 Has.

+ 0529.84 M2,

ubicada en la

localidad de Mata

del Francés,

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Boquete, provincia

de Chiriquí, cuyos

linderos son los

siguientes:

Plano Aprobado Nº

43-01-10270

NORTE: Diego Pitti

Pitti y José De la

Cruz Pitti.

SUR: Camino.

ESTE: Moisés

Pinzón Montezuma.

OESTE: Domingo

Pitti R. y Moisés

Pinzón Montezuma.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar

visible de este

Despacho, en la

Alcaldía de Boquete

o en la corregiduría

de Cabecera y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes,

tal como lo ordena el

Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días

a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

13 días del mes de

mayo de 2002.

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 482-264-38

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO
Nº 273-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

CESAR FELIX

CASTREJON DE

LEON, vecino (a)

del corregimiento de

Progreso, distrito de

Barú, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-100-

1837, ha solicitado a

la Dirección

Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-23351, la adjudicación a título de compra, de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 8249, inscrita al Tomo 795, Folio 202 y de propiedad del M.I.D.A., de una una superficie de Globo A14 Has. + 532.23 M2, ubicada en Colorado Km. 32, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adelaida Rosa González, César F. Castrejón, Serafín Ortiz.

SUR: Camino.

ESTE: Virgilio A. cedeño, Raimundo Rivera, Faustina F. de Mojica.

OESTE: Camino.

Finca 8249, inscrita al Tomo 795, Folio 202 y de propiedad del M.I.D.A., de una superficie de Globo B: 4 Has. + 3274.92, ubicada en Colorado Km. 32, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino, Leonardo Rojas.

SUR: Benigno Jordán, Jorge Samudio.

ESTE: Camino.

OESTE: Leonardo Rojas, zanja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
L- 482-442-16
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 274-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **HUMBERTO JUSTAVINO**, vecino (a) de La Pita del corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-167-937, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0995-99, según

plano aprobado Nº 401-01-16145, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7691.69, que forma parte de la finca 2295 inscrita al tomo 210, folio 214, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Pita, corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anselmo Ortega.

SUR: Ricardo A. Concepción.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: José Villamonte.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Alanje o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
L- 482-334-93
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 275-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSEFINA DIAZ DE SANCHEZ**, vecino (a) de San Valentín del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-731-738, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31753, según plano aprobado Nº 402-03-15584, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7743.91 M2, que forma parte de la finca 4700 inscrita al Rollo: 17410, Doc.: 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San

Valentín, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón,

Didacio Herrera R.

SUR: Canal drenaje,

Coopegoth, R.L.

ESTE: Qda. Gallina.

OESTE: José

Antonio Díaz,

Coopegoth, R.L.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar

visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito

de Barú o en la

corregiduría de

Progreso y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes,

tal como lo ordena el

Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días

a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

14 días del mes de

mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 482-377-72

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,

CHIRIQUI
EDICTO
Nº 280-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDGARDO BEITIA DEL CID 4-133-2753, MANUEL SALVADOR AIZPURUA DEL CID 4-700-2109, FRANCISCO JAVIER AIZPURUA DEL CID 4-714-1214, CARLOS GABRIEL AIZPURUA DEL CID 4-704-399, NILKA VANESSA AIZPURUA DEL CID 4-729-2008,** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0564, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4591.45 M2, ubicada en la localidad de Angostura de Cochea, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 406-03-17277

NORTE: Servidumbre, Cristín Samudio.
SUR: Camino,

Rodolfo Guerra
ESTE: Cristín Samudio, Rodolfo Guerra.
OESTE: Israel Guerra, Martín Del Cid, Víctor Manuel Samudio, camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 2002.
JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
L-482-339-64
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 281-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDGARDO BEITIA DEL CID 4-133-2753, MANUEL SALVADOR AIZPURUA DEL CID 4-700-2109, FRANCISCO JAVIER AIZPURUA DEL CID 4-714-1214, CARLOS GABRIEL AIZPURUA DEL CID 4-704-399, NILKA VANESSA AIZPURUA DEL CID 4-729-2008,** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0565, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2218.68 M2, ubicada en la localidad de Angostura de Cochea, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 406-03-17379

NORTE: Edgardo Beitia Del Cid.
SUR: Carmelo Guerra
ESTE: Martín Del Cid, camino.
OESTE: Edgardo Beitia Del Cid. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 2002.
JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
L-482-339-80
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 282-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDGARDO BEITIA DEL CID,** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-133-2753, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0563, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1101.64 M2, ubicada en la localidad de Angostura de Cochea, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 406-03-17327

NORTE: Alexander Reyes.
SUR: Carmelo Guerra C., Edgardo Beitia Del Cid, Manuel Salvador Aizpurúa Del Cid, Francisco Javier Aizpurúa Del Cid, Carlos Gabriel Aizpurúa Del Cid, Nilka Vanessa Aizpurúa Del Cid, Martín Del Cid.
ESTE: Leopoldina Del Cid, Martín Del Cid, camino.
OESTE: Carmelo Guerra C., Esau Santamaria. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en David, a los
20 días del mes de
mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-340-17
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 283-2002

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**JOSE FLORENCIO
A R A U Z
QUINTERO**, vecino
(a) del corregimiento
de Volcán, distrito de
Bugaba, portador de
la cédula de
identidad personal
Nº 4-100-2081, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-0313-01, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has.
+ 0013.51 M2,
ubicada en la
localidad de Caisán
C e n t r o ,
corregimiento de

Plaza Caisán,
distrito de
Renacimiento,
provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:
Plano aprobado Nº
410-05-17478
NORTE: Darío
Degracia.
SUR: Darío
Degracia.

ESTE: Abelardo
Degracia, camino.
OESTE: Carlos
Hartman.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía de
Renacimiento o en
la corregiduría de
Plaza Caisán y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días
a partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
21 días del mes de
mayo de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-369-04
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 285-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ESTHER MARIA
BEITIA DE
MIRANDA**, vecino

(a) del corregimiento
de Cabecera, distrito
de Gualaca,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-129-
1267, ha solicitado a
la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-1103, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 58
Has. + 3295.23 M2,
ubicada en la
localidad de La
E s p e r a n z a ,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Gualaca, provincia
de Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

Plano Nº 408-01-
17485

NORTE: Camino,
Edeisa Miranda.

SUR: Carretera,
camino.

ESTE: Editza
Miranda de Gante,
AES Panamá, S.A.,
Magaly M. Caballero
de Miranda.

OESTE: Qda.
Camarón, Mártir
Quiroz, Gonzalo
Miranda, carretera,
camino.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar

visible de este
Despacho, en la
Alcaldía de Gualaca
o en la corregiduría
de Cabecera y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días
a partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
21 días del mes de
mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-376-33
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 286-02

El suscrito funcio-
nario sustanciador
de la Reforma
Agraria del Minis-
terio de Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ENEIDA PITTI
QUIEL**, vecino (a)
del corregimiento de
Cabecera, distrito de
Dolega, portador de
la cédula de
identidad personal
Nº 4-78-643, ha

solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-1316, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has.
+ 8981.05 M2,
ubicada en la
localidad de Las
C a ñ a s ,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Dolega, provincia de
Chiriquí, cuyos
linderos son los
siguientes:

Plano Nº 46-01-
8904

NORTE: Ladislao
Suira E.

SUR: Camino.

ESTE: Carretera.

OESTE: Ladislao
Suira E.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía de Dolega o
en la corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días
a partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
22 días del mes de
mayo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-404-90
Unica
publicación R

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-404-90
Unica
publicación R

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-404-90
Unica
publicación R

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-404-90
Unica
publicación R

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-404-90
Unica
publicación R

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-404-90
Unica
publicación R

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-404-90
Unica
publicación R

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-404-90
Unica
publicación R

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-404-90
Unica
publicación R

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-404-90
Unica
publicación R

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-404-90
Unica
publicación R

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-404-90
Unica
publicación R